



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-22-701-2017-00525-00
Demandante:	JORGE RICARDO TORRES JIMÉNEZ
Demandado:	SHRIRLYS YOHANA GRIMALDO WILCHES, LUZ MERY SALCEDO GARCÍA y CARLOS ARTURO RAMÍREZ ÁVILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta por el Doctor **LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN**, como apoderado de la demandada **LUZ MERY SALCEDO GARCÍA**, de acuerdo a la preceptiva contenida en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00525-00
Demandante	JORGE RICARDO TORRES JIMÉNEZ
Demandado:	SHRIRLYS YOHANA GRIMALDO WILCHES, LUZ MERY SALCEDO GARCÍA y CARLOS ARTURO RAMÍREZ ÁVILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, toda vez que mediante Circular No. 016-19, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander Sala Jurisdiccional Disciplinaria, comunica la sanción de Suspensión por seis (6) meses, impuesta al mencionado togado a partir del 31 de octubre de 2019.

En consecuencia ofíciase al poderdante para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00094-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMÍA S.A."
Demandado:	YOLANDA SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **YOLANDA SANCHEZ**, désignese al doctor:

MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ, quien se localiza en la Avenida 4E No. 6-49 Ofic. 313 Centro Jurídico, de esta ciudad, Correo. marlensuarezgomez@yahoo.com.mx.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00814-00
Accionante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S
Accionado:	OMAR YESID CORTEZ RAMÍREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandad **OMAR YESID CORTEZ RAMÍREZ**, desígnese a la doctora:

JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, quien se localiza en Avenida 5 No. 9-58 edif. Mutuo Auxilio. Ofic. 201, de esta ciudad, teléfono: 3153815528, correo: juliacastillo408@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00347-00
Accionante:	ELBA ROSA VILLAMIZAR
Accionado:	JOSEFA VILLAMIZAR DE CARDENAS, JUAN CARDENAS VILLAMIZAR Y MARIA OLGA CARDENAS VILLAMIZAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se tiene que el treinta y uno (31) de mayo de 2019, se ordenó emplazar a la señora **OLGA CARDENAS VILLAMIZAR**, y la parte actora publicó el edicto en el periódico pero ordenando emplazar a personas indeterminadas, así mismo se posesionó al señor **ALBERTO VARELA ESCOBAR** (folio 159) como perito, pero la parte actora en escrito del veintiséis (26) de noviembre de 2018 (folio 136) solicita se releve por tener conflicto de intereses con el perito **ALBERTO VARELA ESCOBAR**.

Por todo lo anterior, se dejarán sin efecto los autos del cinco (5) de julio de 2019 y diecinueve (19) de septiembre de 2019, por lo tanto se dispone requerir a la parte actora para que proceda publicar el edicto emplazatorio ordenado el treinta y uno (31) de mayo de 2019 y oficiar al perito designado señor **LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL**, por auto del veintiocho (28) de enero de 2019.

Así mismo, absténgase el Despacho de fijar honorarios definitivos al perito **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, por lo expuesto anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. DEJAR sin efecto los autos del cinco (5) de julio de 2019 y diecinueve (19) de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. REQUIERASE al apoderado de la parte actora que proceda publicar el edicto emplazatorio ordenado el treinta y uno (31) de mayo de 2019.

3º. OFICIAR al señor **LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL**, su designación como perito.

4º. ABSTENGASE el Despacho de fijar honorarios definitivos al perito **ALBERTO VARELA ESCOBAR** por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00129-00
Accionante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Accionado:	NADIA YANETH BARRAZA REALES

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 3302 del 16 de mayo de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00986-00
Demandante:	JAIRO MORENO MERLANO
Demandado:	FABIO ANTONIO RIVERA Y EDWARD ADRIAN FIGUEROA VILLAMIL

JAIRO MORENO MERLANO, actuando en nombre propio, formula demanda Ejecutiva, contra **FABIO ANTONIO RIVERA Y EDWARD ADRIAN FIGUEROA VILLAMIL**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión.

Revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que la suma de las pretensiones no es la misma del valor indicado por la parte demandante, esto es lo mencionado arroja como resultado \$6.490.000,00 y se indica en la pretensión primera el valor de \$6,270.000,00, razón por la cual de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **JAIRO MORENO MERLANO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **FABIO ANTONIO RIVERA Y EDWARD ADRIAN FIGUEROA VILLAMIL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID REY OMAÑA**, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00993-00
Demandante:	LUZ MARINA MONTOYA RESTREPO
Demandado:	FRONTIER IMPEX SAS

LUZ MARINA MONTOYA RESTREPO, actuando a través de apoderada judicial, formula demanda Ejecutiva, contra la empresa **FRONTIER IMPEX SAS**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que las pretensiones de la demanda no son claras y precisas, ya que no se indican las fechas exactas en que se causaron los intereses moratorios de cada una de las facturas que se pretenden cobrar, lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **LUZ MARINA MONTOYA RESTREPO**, quien actúa a través de apoderada judicial contra la empresa **FRONTIER IMPEX SAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería a la doctora **ROSA ELENA CRISTANCHO MALDONADO**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00928-00
Demandante:	ANA ONEIMA LOZANO DE ALADEJO, CARMEN ALICIA LOZANO DE CALDERON Y JOSE ALBERTO LOZANO GARCIA
Demandado:	CARMENZA BAYONA AMAYA

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal subsanó las falencias advertidas en el auto de fecha 24 de octubre de 2019, mediante el cual se inadmitió la demanda, se procede a su admisión así:

ANA ONEIMA LOZANO DE ALADEJO, CARMEN ALICIA LOZANO DE CALDERON Y JOSE ALBERTO LOZANO GARCIA, actuando por intermedio de apoderado judicial, impetra demanda Verbal Reivindicatoria contra **CARMENZA BAYONA AMAYA**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, por tanto el despacho admitirá la demanda y ordenara la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria **260-64349** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por **ANA ONEIMA LOZANO DE ALADEJO, CARMEN ALICIA LOZANO DE CALDERON Y JOSE ALBERTO LOZANO GARCIA** contra **CARMENZA BAYONA ANAYA**, por lo mencionado anteriormente.

2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

4º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-64349**, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00468-00
Demandante	LUZ MARINA CHAPARRO
Demandado:	LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO y MARÍA CAMPOS LAVADO DE LIZARAZO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, toda vez que mediante Circular No. 016-19, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander Sala Jurisdiccional Disciplinaria, comunica la sanción de Suspensión por seis (6) meses, impuesta al mencionado togado a partir del 31 de octubre de 2019. Oficiese al poderdante para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Así mismo y previo a dar trámite a la solicitud de decretar la prejudicialidad, presentada por el demandado LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO, oficiese a la Fiscalía Tercera de Seguridad Pública y Varios, para que informe a este Despacho en qué estado procesal se encuentra la investigación Penal Radicada bajo el No. 540016001131201802268. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GTN

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00200-00
Accionante:	ELPIDIO ORTIZ BERMUDEZ
Accionado:	ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA Y DIANA CAROLINA ROJAS MACHADO

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran intereses por encima de lo permitido.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL

24.200.000,00

INTERESES DE PLAZO

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
07/09/15	30/09/15	19,26	1,61	1,61%	30	24.200.000,00	389.620		24.589.620,00
01/10/15	31/10/15	19,37	1,61	1,61%	31	24.200.000,00	402.607		24.992.227,33
01/11/15	30/11/15	19,33	1,61	1,61%	30	24.200.000,00	389.620		25.381.847,33
01/12/15	31/12/15	19,33	1,61	1,61%	31	24.200.000,00	402.607		25.784.454,67
01/01/16	31/01/16	19,68	1,64	1,64%	31	24.200.000,00	410.109		26.194.564,00
01/02/16	29/02/16	19,68	1,64	1,64%	29	24.200.000,00	383.651		26.578.214,67
01/03/16	31/03/16	19,68	1,64	1,64%	31	24.200.000,00	410.109		26.988.324,00
01/04/16	30/04/16	20,54	1,71	1,71%	30	24.200.000,00	413.820		27.402.144,00
01/05/16	31/05/16	20,54	1,71	1,71%	31	24.200.000,00	427.614		27.829.758,00
01/06/16	30/06/16	20,54	1,71	1,71%	30	24.200.000,00	413.820		28.243.578,00
01/07/16	31/07/16	21,34	1,78	1,78%	31	24.200.000,00	445.119		28.688.696,67
01/08/16	31/08/16	21,34	1,78	1,78%	31	24.200.000,00	445.119		29.133.815,33
01/09/16	30/09/16	21,34	1,78	1,78%	30	24.200.000,00	430.760		29.564.575,33
01/10/16	31/10/16	21,99	1,83	1,83%	31	24.200.000,00	457.622		30.022.197,33
01/11/16	30/11/16	21,99	1,83	1,83%	30	24.200.000,00	442.860		30.465.057,33
01/12/16	31/12/16	21,99	1,83	1,83%	31	24.200.000,00	457.622		30.922.679,33
01/01/17	31/01/17	22,34	1,86	1,86%	31	24.200.000,00	465.124		31.387.803,33
01/02/17	28/02/17	22,34	1,86	1,86%	28	24.200.000,00	420.112		31.807.915,33
01/03/17	31/03/17	22,34	1,86	1,86%	31	24.200.000,00	465.124		32.273.039,33
01/04/17	30/04/17	22,33	1,86	1,86%	30	24.200.000,00	450.120		32.723.159,33
01/05/17	31/05/17	22,33	1,86	1,86%	31	24.200.000,00	465.124		33.188.283,33
01/06/17	30/06/17	22,33	1,86	1,86%	30	24.200.000,00	450.120		33.638.403,33
01/07/17	31/07/17	21,98	1,83	1,83%	31	24.200.000,00	457.622		34.096.025,33
01/08/17	31/08/17	21,98	1,83	1,83%	31	24.200.000,00	457.622		34.553.647,33
01/09/17	30/09/17	21,98	1,83	1,83%	30	24.200.000,00	442.860		34.996.507,33
01/10/17	31/10/17	21,15	1,76	1,76%	31	24.200.000,00	440.117		35.436.624,67
01/11/17	30/11/17	20,96	1,75	1,75%	30	24.200.000,00	423.500		35.860.124,67
01/12/17	01/12/17	20,77	1,73	1,73%	1	24.200.000,00	13.955		35.874.080,00
TOTAL							11.674.080,00	0,00	35.874.080,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
02/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	30	24.200.000,00	626.780		36.500.860,00
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	24.200.000,00	645.172		37.146.032,00
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	24.200.000,00	591.771		37.737.802,67
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	24.200.000,00	645.172		38.382.974,67
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	24.200.000,00	619.520		39.002.494,67
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	24.200.000,00	637.670		39.640.164,67



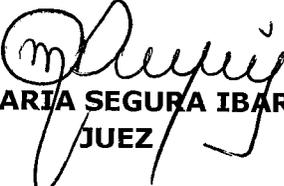
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00200-00
Accionante:	ELPIDIO ORTIZ BERMUDEZ
Accionado:	ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA Y DIANA CAROLINA ROJAS MACHADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que por auto del diecinueve (19) de junio de 2019 se puso en conocimiento el escrito de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00684-00
Accionante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Accionado:	FREDDY ALEXANDER SANCHEZ VERGEL Y JEAN CARLOS GUTIERREZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00278-00
Accionante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Accionado:	VELOENTREGAS S.A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00278-00
Accionante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Accionado:	VELOENTREGAS S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que por auto del tres (3) de abril de 2019 se ordenó dicho embargo.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, POPULAR y de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ Y CÚCUTA.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00826-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Accionado:	JHON JAIRO REYES CARDOZO Y LUZ DARY ANGEL ARDILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-06-2018-00595-00
Accionante:	JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
Accionado:	CARMEN JAIMES CACERES

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día once (11) de diciembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 1N No. 8-56 avenida 8 barrio Sevilla de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-11485** siendo secuestre designada **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$65.869.500)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

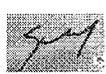
Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



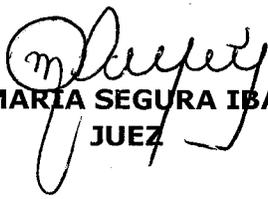
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00826-00
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado	RDGAR ANTONIO MELO MENDOZA

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 010 del 13 de febrero de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00004-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado:	DANIEL LUIS BERMONT MARCUCCI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC y el comercial presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo, una vez aprobado el avalúo se fijará fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00248-00
Accionante:	JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO
Accionado:	LEONARDO ALFONSO QUIROGA PINZON

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

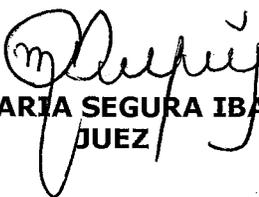
San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00114-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Accionado:	NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01068-00
Accionante:	CEMENTO MAS POR MENOS S.A.S.
Accionado:	MATERIALES BONANZA S.A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

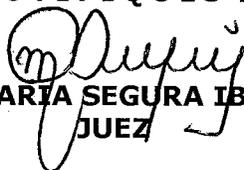
San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00079-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DANNY JOSE ARCINIEGAS VELOZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, así mismo, accédase a la suspensión de la diligencia de remate.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO ACUMULADO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00679-00
Accionante:	CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES
Accionado:	GRACIELA VELEZ CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y antes de darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la demandada, el Despacho dispone requerirlo teniendo en cuenta, que se tramita un proceso principal y otro acumulado y debe manifestar si la caución lo solicita por ambos procesos o solo por el acumulado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00860-00
Demandante:	JACQUELINE QUINTERO TARAZONA
Demandado:	ANA ALVAREZ ANGARITA

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Ante lo manifestado por el peticionario y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00996-00
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A – BANCOMPARTIR S.A
Demandado:	BELEN ARGELIA RODRIGUEZ SANTOS

BANCO COMPARTIR S.A – BANCOMPARTIR S.A, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **BELEN ARGELIA RODRIGUEZ SANTOS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **BELEN ARGELIA RODRIGUEZ SANTOS** pagar al **BANCO COMPARTIR S.A – BANCOMPARTIR S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 0754943

- a. **SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.311.469,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 14 de marzo de 2017, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble, de propiedad de **BELEN ARGELIA RODRIGUEZ SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.335.182, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-10119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-11-2019- MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00990-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JESUS DAVID SERRANO AMAYA

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial en calidad de endosatario contra **JESUS DAVID SERRANO AMAYA**, con el fin si es del caso librar mandamiento ejecutivo.

Al respecto observa el Despacho que con la demanda no se allegó el avalúo del bien inmueble objeto de la garantía real, ni la liquidación de crédito a la fecha de presentación de la demanda, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las ritualidades del numeral 1º del artículo 467 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente mencionado se procederá a inadmitir la demanda, requiriendo a la apoderada demandante para que proceda a subsanar tales falencias en debida forma y conforme a lo previsto por la ley.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial en calidad de endosatario en procuración contra **JESUS DAVID SERRANO AMAYA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. Concédase un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. Reconózcase personería para actuar a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, conforme al endoso en procuración efectuado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMBUELE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00992-00
Demandante:	DORIS BEATRIZ BARBOSA BLANCO
Demandado:	SENT DEL ROSARIO ROPERO GOMEZ

DORIS BEATRIZ BARBOSA BLANCO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SENT DEL ROSARIO ROPERO GOMEZ**, formula demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que no hay claridad en el poder, en lo que respecta a la designación del Juez a la que va dirigida la demanda, lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

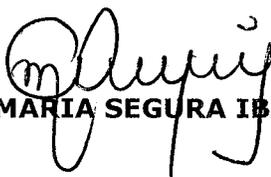
1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **DORIS BEATRIZ BARBOSA BLANCO**, quien actúa a través de apoderado judicial y contra **SENT DEL ROSARIO ROPERO GOMEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. Reconózcase al doctor **MARCO ALBERTO COLORADO VECINO**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00532-00
Demandante:	MARÍA DE LOS ANGELES PEÑA CORDERO
Demandado:	ESPERANZA VALENCIA SANTANA Y ESTHEFANY ESPERANZA MEJÍA VALENCIA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO**, como apoderado de la parte demandante **MARÍA DE LOS ANGELES PEÑA CORDERO**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00102-00
Accionante:	INMOBILIARIA LA CAÑAVERAL PEREIRA Y MORENO S.A.S.
Accionado:	JOSE BENIGNO GARAVITO CUY

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA y COOMEVA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00102-00
Accionante:	INMOBILIARIA LA CAÑAVERAL PEREIRA Y MORENO S.A.S.
Accionado:	JOSE BENIGNO GARAVITO CUY

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00510-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	JESUS ALBEIRO BOTELLO SOTO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01208-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	DIOSENITH QUINTERO URQUIJO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00432-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	FERNANDO AGUDELO VARELA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



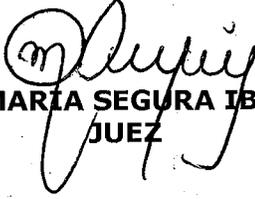
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01172-00
Accionante:	COOMADENORT
Accionado:	ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde comunican que tomaron nota del remanente dentro del proceso **2013-00008**, nos correspondió el primer turno.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA